

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000384

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621, 772, 773 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejusdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COVINOC S.A.**, contra **LUIS CESAR ARDILA GUERRERO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en los títulos valores base de la ejecución:

1°) **\$340.237,90**, por concepto del capital instrumentado en la factura No. DTF1/403508, aportada con la demanda, exigible el 13 de febrero de 2019.

2°) **\$490.655,94**, por concepto del capital instrumentado en la factura No. DTF1/403506, aportada con la demanda, exigible el 13 de febrero de 2019.

3°) **\$3'371.193,05**, por concepto del capital instrumentado en la factura No. DTF1/403507, aportada con la demanda, exigible el 13 de febrero de 2019.

4°) **\$496.792,11**, por concepto del capital instrumentado en la factura No. DTF1/403509, aportada con la demanda, exigible el 13 de febrero de 2019.

5°) **\$844.432,79**, por concepto del capital instrumentado en la factura No. DTF1/403505, aportada con la demanda, exigible el 13 de febrero de 2019.

6°) **\$535.615,67**, por concepto del capital instrumentado en la factura No. DTF1/411470, aportada con la demanda, exigible el 10 de febrero de 2019.

7°) **\$438.786,80**, por concepto del capital instrumentado en la factura No. DTF1/419060, aportada con la demanda, exigible el 15 de marzo de 2019.

8°) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día siguientes a la fecha de exigibilidad de las anteriores sumas, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de la invocada codificación, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado **José Iván Suárez Escamilla**, como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 28 de agosto de 2020

No. de Estado 21

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria